Bizkaia
foru aldundia
diputación foral

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD, IDONEIDAD E INSUFICIENCIA DE MEDIOS PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO FORAL DE COORDINACIÓN A URGENCIAS SOCIALES EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA.

En cumplimiento de lo establecido en los art. 116 y 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 se hace constar lo siguiente:

A tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, "*Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación*", se emite el siguiente

INFORME

La Ley 12/2008, de 5 de diciembre, de Servicios Sociales, en el apartado 3 del artículo 3, dispone que las personas que se encuentren en la CAPV podrán acceder a aquellos servicios y prestaciones que sean definidos como de urgencia social en la Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales.

De esta manera, el artículo 22 de la misma ley, relativo al catálogo de Prestaciones y Servicios, en su apartado 2.6 incluye el servicio de coordinación a urgencias sociales. Asimismo, el artículo 41.3 de la citada Ley atribuye a las diputaciones forales el servicio de coordinación a Urgencias Sociales.

En desarrollo del artículo 22 de la Ley 12/2008, se dictó el Decreto 185/2015, de 6 de octubre, de cartera de prestaciones y servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, que en su artículo 4, incluye el servicio de atención a situaciones de emergencia o urgencia social. El artículo 28 de dicho Decreto define lo que debe entenderse por urgencia social. Además, en el Anexo I, apartado 2.6 regula la definición, objetivo, prestaciones, población destinataria y requisitos de acceso del servicio de coordinación de urgencias sociales.

En virtud de las mencionadas competencias atribuidas a la Diputación Foral de Bizkaia, desde el año 2017 se ha ido consolidando un proyecto piloto para dar una atención inmediata a las situaciones de urgencia social que se produzcan dentro del Territorio Histórico de Bizkaia.

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: XSIU-66TG-J18X-IRSM
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

Finalizada la fase piloto la Diputación Foral de Bizkaia cuenta con la experiencia y el conocimiento suficiente para realizar la licitación del servicio de coordinación a urgencias Sociales dentro del Territorio Histórico de Bizkaia.

Con el objetivo de garantizar la coordinación de las intervenciones que se pudieran requerir y efectuar dicha intervención directamente en aquellos casos en los que proceda, a fin de evitar que la situación se agrave y se genere un mayor perjuicio a las personas afectadas.

Visto lo anterior, debe hacerse notar que el Departamento de Acción Social no dispone de los medios humanos necesarios para realizar las tareas de coordinación a Urgencias Sociales para satisfacer el objeto y contenido del contrato definido (116.4.f LCSP).

Egiaztapen Kode Elektronikoa / Código de Verificación Electrónica: XSIU-66TG-J18X-IRSM
Egiaztapen helbidea / Dirección de verificación: www.ebizkaia.eus

Sin./Fdo.: RAQUEL TORRE PEREZ - 2026-09-15
EBALUAZIO ETA ORIENTAZIO ZERBITZUKO BURUA
JEFE/A DE SERVICIO DE VALORACIÓN Y ORIENTACIÓN